

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: FALLO

Número: 5

Referencia: 5-86

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1986

Título: RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR IMPRESORA VICTORIANO
LORENZO S.A. CONTRA SENTENCIA NO. 43 DE 27/12/1984 EXPEDIDA POR EL JUZGADO
TERCERO DE TRABAJO

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 20507

Publicada el: 07-03-1986

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Sentencias y fallos judiciales, Sentencias

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.955

Rollo: 13

Posición: 2209

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE MARZO DE 1986

Nº 26.507

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de septiembre de 1985.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAAGISTRADO PONENTE:
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por IMPRESORA VICTORIANO LORENZO S.A. contra la Sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984 expedida por el Juzgado 3o. de Trabajo.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - PANAMA

diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.
VISTOS.

Impresora Victoriano Lorenzo S. A., a través de apoderada sustituta concurre ante esta Corte Suprema de Justicia a proponer demanda de inconstitucionalidad contra la Sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984 expedida por la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en la causa laboral Cecilia María de Guerra Vs. Impresora Victoriano Lorenzo S. A.

Antes de entrar a considerar el fondo de la demanda impetrada, el Pleno se permite hacer la siguiente **DIGRESION:** Aunque pareciera que existe ilegalidad de personería para representar a la sociedad demandante, esta Corporación ha fijado en los estrados de la Secretaría de la Corte Suprema, edicto a fin de que las partes que se consideren afectadas alegaran (fs. 24) y el representante legal no ha concurrido a hacer valer los derechos de la sociedad por lo que debe presumirse subsanada la omisión a que se refiere el artículo 608 Ordinal 4o. del Código Judicial. Por ello prosede analizar el fondo de la inconstitucionalidad planteada así:

ANÁLISIS DE FONDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD:

La parte actora sostiene en el presente recurso que la sentencia arriba citada viola el artículo 32 de la Constitución Nacional que se refiere al debido proceso. En

cuanto a su violación se sostiene violación directa toda vez que la misma es proférica leída parte. Es decir, que a pesar de que el Tribunal conoció por medio de pruebas existentes en el proceso, que la representación legal la ostentaba Emiliano Aguilar, se notificó a Raúl Guerra quien es esposo de la parte demandante en aquel juicio laboral que motivó la sentencia.

El Colaborador de Instancia - Procurador de la Administración - en su Voto No. 134 de 6 de agosto de 1985, concluyó que no existe violación de la norma constitucional arriba citada por cuanto que el funcionario que devotó la controversia es competente para ello y porque la decisión fue consecuencia de la que estipula la ley. Es decir, que el allanamiento a la pretensión realizada por la parte demandada la permite el Código de Trabajo en sus artículos 730, 732 y 735 Ordinal 2o. Adicionalmente sostiene el señor Procurador que eventual podría considerarse que por razones de ética o debió el señor Guerra contestar la demanda presentado por su esposa, por ella, carece de eficacia para la determinación de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto impugnado.

La Corte Suprema, por su parte, comparte el criterio expuesto por el señor Procurador de la Administración y agrega que los funcionarios públicos se deben a las leyes, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no prohíba. La sentencia bajo censura demuestra con el documento que reposa a fojas 1 del presente recurso de inconstitucionalidad que Raúl Guerra es el representante legal de la sociedad demandada en el juicio laboral ante la Juez Tercero de Trabajo. Que Emiliano Aguilar es apoderado sustituto ante la ausencia del Presidente de dicha sociedad y en deber del juzgador intentar la notifica-

ción del Representante Legal de la sociedad primera y en caso contrario, la del apoderado sustituto y en ese orden, en la forma que establece el artículo 88 del Código de Trabajo, si faltaren alguna de los dos. Por ello considera la sala que la sentencia tiene examen en jurídica y no concuerda ni el artículo 32 de la Constitución Nacional ni ninguna otra norma de corte superior.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1o. **QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984 emitida por la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección en la causa Cecilia M. de Guerra Vs. Impresora Victoriano Lorenzo S. A. y por tanto no concuerda en ninguno de sus partes el artículo 32 ni ningún otro de la Constitución Nacional Vigente, por las razones que se exponen en la parte motiva de esta sentencia.

Cópiase, Notifíquese y Publíquese
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RODRIGO MOJINA A.
CAROL O. PEREZ
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
AMERICO RIVERA L.
JUAN S. ALVARADO
LUIS CARLOS REYES
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
JORGE CHEN FERNANDEZ
SANTANDER CASIS S.
SECRETARIO GENERAL.

Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por IMPRESORA VICTORIANO LORENZO S.A. contra la sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984, expedida por el Juzgado Tercero de Trabajo
MAAGISTRADO PONENTE: RAFAEL A. DOMINGUEZ
Fecha: 19-85 Septiembre.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Marrota) Teléfono 61-7294 Apartado Postal E-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 13.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 24.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo.
Toda paga adelantada

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

En este recurso de inconstitucionalidad propuesto por el ciudadano Emiliano Aguilar, en representación de la Impresora Victoriano Lorenzo, S. A., sociedad en la cual funge como socio de Raúl Guerra, el Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, profirió la sentencia de mérito en el proceso laboral aceptando la representación de la demandada en la persona de este último, a sea, Raúl Guerra, cónyuge o esposo precisamente de la señora Cecilia M. de Guerra, parte demandante; y a pesar de que en la diligencia de conciliación realizada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social quien representó a la Sociedad Impresora Victoriano Lorenzo fue el recurrente Emiliano Aguilar, por razones obvias.

Más aún, como era lógico suponer, los hechos de la demanda fueron todos aceptados por el abogado nombrado por el esposo de la demandante.

En síntesis no se puede desconocer que ante los ojos del juzgador imparcial éste es un caso típico ficticio, porque objetivamente a la sociedad demandada se le ha juzgado y condenado en situación de absoluta indefensión y violándose por ello el principio de igualdad procesal que la ley garantiza a las partes en cualquier proceso sea laboral o civil.

Por las razones expuestas, salvo el Voto.
Fecha: Un Supra.
RODRIGO MOLINA A.
Santander Casin S.
Secretario

Magistrado Ponente: RAFAEL A. DOMÍNGUEZ
Salvamento de Voto: Magistrado LUIS CARLOS REYES
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por IMPRESORA VICTORIANO LORENZO S.A. contra la Sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984 expedida por el juzgado 3o. de Trabajo

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS REYES.

La controversia laboral, que culminó con la sentencia impugnada, fue iniciada ante la Sección de Conciliación Individual del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. En ella expresamente se consigna que debe representarse a la sociedad demandada el socio y Gerente General, señor Emiliano Aguilar, y pare ello consta en la copia autenticada del acta de conciliación individual que comparecieron como partes la señora Cecilia M. de Guerra (demandante)

el Impresor Victoriano Lorenzo, S. A. (demandada) representada esta por su Gerente General y Tesorero Emiliano Aguilar (fs 2 vlt.). En el resumen de la audiencia conciliatoria, además, que las partes reconocieron, entre otros hechos, que la reclamante es esposa del socio de Aguilar, señor Raúl Guerra.

En los procesos laborales los hechos que las partes aceptan o en los que están de acuerdo se estiman acreditados plenamente, sin más pruebas (arts. 705 y ss., C. de Trabajo).

La controversia pasó al Juzgado Tercero de Trabajo de la primera Sección, por virtud de competencia, el que admitió la demanda y la comisionó trasladada a la sociedad demandada, pero, en vez de cumplir esta comisión esencial en la persona del socio Emiliano Aguilar, que la había presentado en la conciliación, lo hizo en la día señor Raúl Guerra (fs. 3 y 4), o sea; del esposo de la demandante, según su propia aceptación receptada en el acta de la audiencia de conciliación, antes mencionada.

Consecuentemente, no puede sorprender que la parte demandada, así representada, en vez de oponerse a la pretensión, como es lo normal en los litigios judiciales, reales, conteste la acción aceptando el petitorio: todos los hechos de la demanda, las prestaciones reclamadas por la actora, las pruebas presentadas por ésta, el Derecho invocado y, por último, renuncie al resto del término del traslado, al de pruebas y al de alegatos (fs. 3 y 4).

En tiempo que el juzgado de la causa pronunció sentencia condenando a la demandada al tenor de la pretensión, o sea, a la suma de B. 5,715.00 de principal, más costas señaladas en un 15 por ciento de la condena, con aceptación del apoderado de ésta.

Las situaciones expresadas, que constan en la actuación, evidencian que la sentencia acusada no es el lógico resultado de un proceso, en el entendido de la expresión, debido, fundamentalmente, a que, como el traslado de la demanda no se surtió con quien correspondía, no se dio el contradictorio necesario para evitar las convenciones que se están haciendo frecuentes en nuestro medio, en detrimento del prestigio de la justicia panameña a lo que se le viene tornando de costumbre, situación que el juzgado actuante pudo y debió impedir, habida cuenta de que el socio, Tesorero y Gerente Emiliano Aguilar también es representante legal de la sociedad demandada, según la certificación del Registro Público de folios 7, y con él, en tal carácter y en atención al propio libelo, se surtió la etapa preliminar del caso, como se ha dicho.

En consecuencia, como en nuestro concepto ciertamente se violó, en perjuicio de la sociedad recurrente, la garantía del debido proceso porque no se llevó conforme a los trámites legales, consagrada en el invocado artículo 32 de la Constitución Política, comparto el criterio de la sociedad demandante de que el fallo impugnado es inconstitucional. Por lo expuesto, salvo el voto.

Fecha: Ut Supra.
LUIS CARLOS REYES
SANTANDER CASIS S.,
 Secretario General
 Pon: R. DOMÍNGUEZ

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
 interpuesto por **IMPRESORA VICTORIANO LORENZO S.A.** contra la Sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984 expedida por el Juzgado 3o. de Trabajo.

SALVAMENTO DE VOTO
 DE LA MAGISTRADA

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
 En el presente RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por **IMPRESORA VICTORIANO LORENZO S.A.** contra la Sentencia No. 43 de 27 de diciembre de 1984, expedida por el Juzgado 3o. de Trabajo, lamento disentir de la decisión adoptada por la mayoría, toda vez que la notificación fue hecha a persona distinta del representante legal de la sociedad dándose un estado de indefensión y violatoria de la garantía del debido proceso, considero que la misma es inconstitucional.

Por esos motivos, con todo respeto, **Salvo mi voto.**
 Fecha: Ut Supra.
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
SANTANDER CASIS S.,
 Secretaria General.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Nosotros, **ROBERTO ANQUIZOLA G.,** PORTADOR DE LA Cédula Nº 8-413-863, Apoderado General del **BANK OF AMERICA N. T. and S.A.** y **EMANUEL GONZALEZ-REVILLA,** portador de la cédula Nº 4-70-268, Presidente y Representante legal del **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. (BANCOMER)** por este medio, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que el **BANK OF AMERICA N. T. and S.A.** ha vendido la sucursal/ agencia que dicho Banco mantenía en el local 3, del Edificio 9, de la Zona Libre de Colón al **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. (BANCOMER)** a través de contrato suscrito entre las partes el 13 de diciembre de 1985.

L-093049
 SEGUNDA PUBLICACION

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ABARROTERIA LA FE,** ubicado en Calle 2ª. Catedral y Avenida A Nº. 8-65, al señor **WUJ KICHU CHENG CHONG.**

Atentamente,

Hermínio Morales Aguilar
 Céd. Nº. 2-32-939

L-095846
 TERCERA PUBLICACION

AVISO DE VENTA

Atraf Hussain - Pasapone Nº AD 821646 - vende establecimiento de su propiedad denominado **New York,** con licencia tipo "A" Nº 5385, a la señora **Martide Zárate de Hussain,** cédula 8-257-633.
 Artículo 777 del Código de Comercio.

(L-096440)
 2a. publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al público, que he comprado a la señora **Margarita Vergara de Fernández,** su establecimiento denominado **Pensión Panamá,** ubicada en Calle 6a, 8-40 del Corregimiento de San Felipe, por medio de la Escritura Pública 6488, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

(Ida.) José Costarrá Cantú.
 Céd. Nº 11-460.

1a. publicación

Personería Jurídica

Panamá, 9 de marzo de 1986

Mediante apoderado legal, la señora **OTILIA AROSEMENA DE TEJERA,** mujer, panameña mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-2,394, en su carácter de Presidente del **COMITE PANAMENCO POR LOS DERECHOS HUMANOS,** por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicita al Órgano Ejecutivo, que le confiera a la misma **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:
 a) Poder y Memorial petitorio.

- b) Acto de Fundación de la misma.
- c) Acto de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos del Comité.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta agrupación no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos son de carácter cívico y social.

Como estas propuestas no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

APROBAR los Estatutos del **COMITE PANAMENCO POR LOS DERECHOS HUMANOS,** y reconocerle **PERSONERÍA JURÍDICA,** 1.2 conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política; del y 67 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE E. BLUESA
 Presidente de la República

CARLOS OZONES ESPARDO
 Ministro de Gobierno y Justicia

REMATE:

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, AREA DE CONSTAL, en funciones de **ALCAJACE EJECUTOR,** que le confiere la ley, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Concursal propuesto por **EXPRESS DISTRIBUTOR, INC.** contra **PASHITORE CORPORATION,** se ha señalado las horas hábiles del día ocho (8) de abril de 1986, para llevar a cabo el **REMATE** a fin de que con el producto se pague al demandante lo adeudado.

- Los bienes a rematarse se describen así:
- 1 Caja de Whisky Johnny Walker, \$ 60.00
 - 4 Cajas de Johnny Walker negro 1-2 galón a \$ 20.00 c.a., \$ 80.00
 - 2 Cajas de Johnny Walker rojo 2 litros, a \$ 40.00 c.a., \$ 80.00
 - 5 Cajas de Whisky House galón a \$ 35.00 cada caja, \$ 175.00
 - 3 Cajas de White Label galón a \$ 35.00 cada caja, \$ 105.00
 - 2 Cajas de Whisky Sazerette Special a \$ 40.00, la caja, \$ 80.00